



**“Títulos y Operaciones de Crédito”  
(Unidad III)**

**Catedratico:** Lic. Julio César Vazquez

**Presenta:** Nallely Cristel Méndez Osuna

**Lic. En Derecho 3° “A”**



¿Qué es?

El protesto es una figura propia de los Títulos Valores, que reviste trascendental importancia en razón de ser, generalmente, un requisito indispensable para que el tenedor pueda ejercer las acciones cambiarias, las mismas que le permitirán hacerse cobro del importe contenido en el título.

La Ley otorga al protesto una función probatoria y una conservativa de los derechos del tenedor del título. Probatoria, en cuanto acredita que el obligado o los obligados no cumplieron con las obligaciones respectivas, haciendo posible al tenedor ejercitar las acciones correspondientes. Conservativa, en cuanto sin ese acto se pierden las acciones propia de los Títulos-Valores.

¿En que consiste?

El protesto establece en forma auténtica que una letra fue presentada en tiempo y que el obligado dejó total o parcialmente de aceptarla o pagarla. Salvo disposición legal expresa, ningún otro acto puede suplir al protesto.

Acto sustancial que acredita la negativa de la aceptación o del pago de la letra de cambio o del pago del cheque, así como el estado en que se encuentra el documento. Simultáneamente, el protesto es, en determinadas circunstancias, presupuesto para el ejercicio del derecho de regreso contra librador, endosantes y avalistas en el cheque.

¿Cómo funciona dentro de los títulos de crédito?

El protesto es necesario cuando el título de crédito aparecen obligados solidarios o avalistas que configuran en ese sentido la vía de regreso.  
El art.151 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito dice que la acción cambiaria es directa o de regreso; directa, cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas, de regreso, cuando se ejercita contra cualquier otro obligado

¿Cuándo se comenzó a usar?

Ante todo señalar que la Ley 37/1998 de 16 de noviembre introdujo unas modificaciones en el art. 51 de la LCCH, con el objeto de establecer que la cláusula de protesto notarial únicamente la puede insertar el librador de la letra y en el lugar reservado para las cláusulas facultativas, a la vez que amplió de cinco a ocho días el plazo para el levantamiento del protesto.

¿Debido a qué?

El protesto por falta de pago es un documento auténtico extendido por un notario a petición del portador o tenedor de un documento cambiario (Letra de cambio, pagaré o Cheque), para hacer constar oficialmente el no pago al vencimiento del efecto.

Demostrar de manera fehaciente la actitud negativa del librado o el que aceptante que rehuyen, respectivamente, aceptar o pagar un título de valor.  
Precisar el estado del Título de valor en el momento del protesto y determinar consiguientemente las personas obligadas, y;  
Ejercitar la acción cambiaria ejecutiva, contra los obligados en vía de regreso.

Los diferentes tipos de títulos de crédito regulados por la ley.

Los títulos de crédito que han sido reconocidos por la Ley de Títulos y Operaciones de crédito son los siguientes: letra de cambio; pagaré; cheque; obligaciones o bonos; certificados de participación; Certificados de depósito bono y prenda